



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 001-2025-MC

N° 001-2025-SUNASS-DF

Lima, 2 de enero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0918-2024-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A. (Empresa Prestadora)** la realización de una fiscalización y le requirió información con la finalidad de verificar el cumplimiento sobre la determinación del volumen asignado y el importe a facturar por el servicio de alcantarillado sanitario que aplica a los usuarios del sector FOVIMAR y de La Estancia II del Conjunto Habitacional La Estancia de Lurín, distrito de Lurín.

Que, mediante la Carta N° 845-2024-GG², la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada en atención al requerimiento efectuado en el Oficio N° 0918-2024-SUNASS-DF.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 1256-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución³, se concluye y recomienda, entre otros, que se disponga medida correctiva en contra de la **Empresa Prestadora** por los siguientes incumplimientos:

- i) En función de los factores empleados por la **Empresa Prestadora**, se ha verificado que, en enero, febrero, marzo de 2024 y meses posteriores, dicha empresa facturó por el servicio de alcantarillado

¹ Recibido por la Empresa Prestadora el 13.5.2024, según acuse de recibo a las 08:41:22 horas a la constancia de notificación N° 2024-51283.

² Recibida por la Sunass el 30.5.2024, mediante mesa de partes virtual, con expediente N° 2024-E01-033049.

³ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1832754**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 001-2025-MC

sanitario a los usuarios del sector **FOVIMAR y de La Estancia II del Conjunto habitacional La Estancia de Lurín**, con un volumen e importe facturado en exceso que afectó a 1,508 usuarios de las categorías doméstico y comercial, al haber asignado un volumen de 18 m³ en lugar de 15 m³, situación que implicó el incumplimiento de los artículos 87, literal c) del artículo 88 y la décima Disposición Transitoria y Final del 3.2 Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS)⁴, y el ítem I.2 del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrán las medidas correctivas respectivas correspondientes.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁵, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁶ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁷, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 1256-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAL S.A. la implementación de la siguiente medida correctiva:

⁴ Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

⁵ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

⁷ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 001-2025-MC

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Incumplimiento: Facturar por el servicio de alcantarillado sobre la base de un volumen mayor a la asignación de consumo establecida en la estructura tarifaria aprobada para Sedapal, a un grupo de usuarios de las categorías doméstico y comercial del sector **FOVIMAR y de La Estancia II del** Conjunto habitacional La Estancia de Lurín, a partir de enero de 2024.

Base normativa: Artículos 87⁸, literal c) del artículo 88⁹ y la décima Disposición Transitoria y Final del TUO del RCPSS¹⁰ y el ítem I.2 del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD.

SEDAPAL S.A. deberá realizar lo siguiente:

- i. A los usuarios de las categorías doméstico y comercial del sector **FOVIMAR y de La Estancia II del** Conjunto habitacional La Estancia de Lurín, que solo reciben de Sedapal el servicio de alcantarillado sanitario, dicha empresa deberá facturarles en base a los volúmenes asignados por horas de abastecimiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87, literal c) del artículo 88 y la décima Disposición Transitoria y Final del TUO del RCPSS y el ítem I.2 del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD, teniendo en cuenta el horario matutino y vespertino establecido.

⁸ **Artículo 87.- Objetivos Generales**

"Las obligaciones de las empresas prestadoras con relación a la facturación, consisten en (i) facturar por los servicios efectivamente prestados, (ii) aplicar correctamente los criterios y procedimientos para determinar el volumen y el importe a facturar por los servicios prestados, y (iii) cumplir obligaciones relativas a los contenidos mínimos del recibo de pago y a su entrega oportuna a los Titulares de Conexiones".

⁹ **"Artículo 88.- Criterios a tomarse en el proceso de determinación del importe a facturar por los servicios**

(...)

c) La base de facturación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario es el volumen consumido de agua, determinado a través de la diferencia de lecturas de un medidor, promedio histórico de consumos o el volumen asignado debidamente autorizado por la Sunass. (...)."

¹⁰ **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

(...)

Décima.- Para el caso de predios que se encuentren dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora y sólo se abastecen del servicio de alcantarillado sanitario debido a que el servicio de agua es brindado por un prestador no reconocido, la empresa prestadora suspenderá la prestación de servicio de alcantarillado sanitario previo aviso al prestador.

Si se procede a la entrega de las redes de alcantarillado, la empresa prestadora deberá facturar por la prestación del servicio de alcantarillado sanitario.

El volumen a facturar se calculará sobre la estructura tarifaria y asignación de consumo que la empresa prestadora cobra a la localidad más cercana respecto de la cual se ubica el predio que utiliza el servicio de alcantarillado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1832754**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 001-2025-MC

- ii. Devolver los importes indebidamente facturados a los 1508 usuarios, cuya relación se muestra en el Anexo N° 2 del Informe de Fiscalización N° 1256-2024-SUNASS-DF-F y sustentar la ejecución de las deducciones a los volúmenes e importes facturados en exceso, a partir de enero de 2024 hasta diciembre de 2024, en base a la asignación máxima de consumo según lo establecido en el ítem I.2 del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD (en función a las horas diarias de abastecimiento en el horario matutino y vespertino establecido), que a partir de enero de 2024 fue de 15 m³. En consecuencia, para los 1,508 casos afectados, Sedapal deberá realizar la respectiva devolución de los importes indebidamente facturados, a quienes corresponda, con los respectivos intereses.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

1. Copia de los documentos e informe de sustento, mediante los cuales Sedapal evidencie las acciones adoptadas respecto a la facturación en exceso a los 1,508 usuarios afectados del Conjunto Habitacional La Estancia de Lurín por el servicio de alcantarillado sanitario desde enero 2024 hasta diciembre de 2024, y facture a partir de la fecha los volúmenes asignados en base a la asignación máxima de consumo según las horas diarias de abastecimiento, dispuestos en el cargo por volumen de alcantarillo dispuesto en el ítem I.2 del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD y los importes a facturar por dicho servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87, literal c) del artículo 88 y la décima Disposición Transitoria y Final del TUO del RCPSS.
2. Adjuntar una muestra de 302 recibos del último mes facturado, con sus respectivos históricos de facturación y de medición de cada conexión domiciliar de alcantarillado sanitario, en las cuales consigne la correcta determinación del volumen e importe facturar por el servicio de alcantarillado sanitario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87, literal c) del artículo 88 y la décima Disposición Transitoria y Final del TUO del RCPSS y el ítem I.2 del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD. La referida muestra debe seleccionarse de los 1,508 usuarios afectados, cuya relación se presenta en el Anexo N° 2 del Informe de Fiscalización N° 1256-2024-SUNASS-DF-F.
3. En hoja de cálculo presentar la base de datos de los usuarios afectados de las 1,508 conexiones, en la cual se verifique el cálculo de las modificaciones en los volúmenes e importes a facturar de las facturaciones a este grupo de usuarios por el servicio de alcantarillado sanitario desde enero de 2024 hasta diciembre de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1832754**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 001-2025-MC

4. El cuadro N° 1 (en hoja de cálculo Excel) que se señala a continuación, en el cual consigne la información resumida de cada uno de los usuarios afectados desde enero de 2024 hasta diciembre de 2024 de las 1,508 conexiones y los importes devueltos, a quienes corresponda:

Cuadro N° 1

Ítem	Código de suministro o y unidad de uso	Importe cobrado en exceso (a)	IGV del importe cobrado en exceso (b)	Tasa de interés aplicada	Importe Intereses (c)	Importe a devolver (d) = (a)+(b)+(c)	Adelanto o devolución acreditado (e)	Saldo devuelto acreditado (d) – (e)
1								
2								
(...)								

Dicha información mostrará, de manera separada, el importe cobrado en exceso o indebido, IGV e intereses considerados desde la fecha del cobro hasta la fecha de la compensación o devolución, según lo establecido en el artículo 34 del TUO del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento¹¹.

5. Copia del estado de cuenta corriente (en digital), de cada uno de los usuarios afectados del sector **FOVIMAR y de La Estancia II del Conjunto Habitacional La Estancia de Lurín** a quienes Sedapal cobró montos en exceso y las respectivas notas de crédito que acrediten las devoluciones a quienes corresponda, y su aplicación en los recibos emitidos o copia de la notificación al usuario de las notas de crédito emitidas a su favor, correspondiente al periodo desde enero de 2024 hasta diciembre de 2024.

Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAL S.A. el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente

¹¹ El artículo 34° del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento señala que:

“(…) El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo.

Los intereses (i) serán los mismos que la EPS aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1832754**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 001-2025-MC

hábil de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 1256-2024-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1832754**